

2. Corresponderá, asimismo, al Secretario general, en relación con la administración del personal, la acción social y la gestión del patrimonio, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Las actividades relacionadas con los centros docentes públicos no universitarios concertados.
- b) La tramitación de las solicitudes de becas y otras ayudas asistenciales, promovidas por el Ministerio de Defensa.
- c) La tramitación de los expedientes y solicitudes del personal militar retirado o en situación de reserva.
- d) La tramitación de los expedientes, solicitudes y recursos de los derechohabientes y perceptores de pensiones militares.
- e) La tramitación de los asuntos relacionados con los mutilados útiles.
- f) El apoyo al Delegado en el ejercicio de las competencias y funciones a que se refiere el apartado cuarto, número 2, de la presente Orden.
- g) La tramitación de los permisos de armas del personal militar destinado en la Delegación y del personal en reserva.
- h) Aquellas otras funciones que se le encomienden en relación con el personal civil.
- i) El control del inventario, el pago de impuestos y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- j) El control, seguimiento y, en su caso, informe de los arrendamientos de inmuebles.
- k) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes de expropiación, cesión, reversión y adscripción de inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- l) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes sobre servidumbres y limitaciones por razón de interés para la Defensa Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés de la Defensa Nacional, y legislación dictada en su desarrollo.
- m) Aquellas otras que se le encomienden en relación con la infraestructura.

Sexto. Funciones de la Intervención Delegada.

1. Corresponderá a la Intervención Delegada ejercer las siguientes funciones:

- a) La intervención y los controles financieros y de eficacia, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, en relación con los organismos, unidades, centros, dependencias y establecimientos ubicados en la provincia.
- b) La notaría militar, en la forma y condiciones establecidas por las leyes.
- c) El asesoramiento al Delegado y a las autoridades militares en materia de su competencia.

2. La Intervención Delegada en Málaga quedará integrada por el personal de la Intervención Delegada Territorial correspondiente, destinado en aquella provincia. La Intervención Delegada en Almería será desempeñada por un Interventor destinado en la correspondiente intervención delegada territorial.

Séptimo. Funciones del centro de reclutamiento.

Los centros de reclutamiento, como órganos dependientes funcionalmente de la Dirección General del Servicio Militar, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y 12 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, ejercerán las funciones que tienen atribuidas en las disposiciones legales vigentes.

Octavo. Asesoría jurídica.

Las Delegaciones de Defensa a que se refiere la presente Orden serán apoyadas, en lo relativo al asesoramiento jurídico, por la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

Disposición adicional primera.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, quedan suprimidos los Gobiernos Militares de Almería y Málaga.

2. Asimismo quedan suprimidas aquellas unidades administrativas existentes en las jefaturas logísticas del Ejército de Tierra y en las comandancias militares de Marina que vinieran desempeñando funciones que se atribuyen a las nuevas delegaciones de Defensa.

Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra y de la Armada, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden sobre las unidades administrativas que se reformen o supriman de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición adicional segunda.

Dependerá del Delegado de Defensa en Sevilla, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del Departamento, el Centro de Reproducción Equina y Remonta número 3, de Ecija (Sevilla).

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario de Estado de Administración Militar para dictar las disposiciones que resulten necesarias en el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

23183 RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1995, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de agosto de 1995, por el que se adoptan medidas extraordinarias ante la gravísima persistencia de la sequía.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de agosto de 1995, adoptó un Acuerdo por el se adoptan medidas extraordinarias ante la gravísima persistencia de la sequía.

El contenido del citado Acuerdo implica efectos jurídicos para terceros, por lo que es precisa su publicidad.

En consecuencia, he resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de referencia.

Madrid, 18 de octubre de 1995.—El Secretario de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, José Alberto Zaragoza Rameau.

ANEXO

Acuerdo por el que se adoptan medidas extraordinarias ante la gravísima persistencia de la sequía

Desde finales de 1991 el Gobierno ha adoptado una serie de medidas para hacer frente a la situación de grave sequía que afecta a gran parte de España. A tal efecto se han dictado cinco Reales Decretos-leyes de ayudas económicas y sociales al sector agrícola, dos Reales Decretos de sequía para dotar a los organismos de cuenca de las facultades previstas en el artículo 56 de la Ley de Aguas, así como otras disposiciones encaminadas a la ejecución de determinadas acciones singulares en zonas concretas. Por otra parte, el Gobierno ha invertido desde 1992 del orden de 70.000.000.000 de pesetas en infraestructuras específicas para mejorar y asegurar el abastecimiento de las principales ciudades y comarcas afectadas por la sequía.

No obstante lo expuesto, la sequía ha alcanzado en el año hidrológico 1994/1995 extremos de tan extraordinaria gravedad que obligan a la adopción de nuevas medidas urgentes. En este sentido, debe acometerse por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la ejecución, como obras de interés general del Estado, de una serie de infraestructuras hidráulicas, fundamentalmente en materia de aprovechamientos hidrogeológicos, la realización de una planta de desalación en Ceuta, la ampliación de la desaladora de Lanzarote en el marco del convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias y conducciones de conexión con ríos, embalses o canales, todo ello con el fin de movilizar los recursos hídricos disponibles.

El mismo carácter de emergencia requiere la declaración de urgencia a efectos de la ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, el carácter de algunas de las infraestructuras a realizar por emergencia recomienda que, aun no estando sujetas legalmente a ningún procedimiento ambiental, se establezcan, simultáneamente a su ejecución, las adecuadas medidas de protección en este sentido.

El importe total de las obras que se declaran de emergencia alcanzan los 43.080.000.000 de pesetas, que se financiarán con un suplemento de crédito de 15.000.000.000 de pesetas que a tal efecto aprobará el Gobierno mediante el oportuno Real Decreto-ley, financiándose el resto de las obras a realizar con cargo a los remanentes de crédito y a las futuras consignaciones presupuestarias en la Sección 17 «Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente» de los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 1995, acuerda:

Primero.—Se encomienda al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente acometer en el más breve plazo posible la realización de las obras relacionadas en el anejo de este Acuerdo.

Segundo.—Todas las obras incluidas en dicho anejo se declaran urgentes, a efectos de la ocupación temporal o definitiva de los bienes afectados a que se refiere el

artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y de emergencia, a efectos de la tramitación prevista en el artículo 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero.—Los servicios e instalaciones afectados por la construcción de las infraestructuras citadas en el punto anterior serán reemplazados en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la necesidad de su sustitución, sin perjuicio de las indemnizaciones económicas que procedan en cada caso.

Cuarto.—Todas las infraestructuras recogidas en el anejo estarán sometidas al régimen económico y financiero establecido en el artículo 106 de la Ley de Aguas, que se aplicará a todos los beneficiarios de las mismas tanto directos como indirectos.

Quinto.—Para las infraestructuras del anejo de este Acuerdo localizadas en zonas de protección ambiental nacional, autonómica o europea, durante la ejecución de las mismas y a la mayor brevedad posible, se enviará a la Comisión de la Unión Europea un extracto de sus características, un análisis de sus efectos sobre el medio ambiente y un programa de las medidas correctoras necesarias para minimizar los aspectos negativos de tales efectos. Un extracto de esta documentación será publicado en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente,

BORRELL FONTELLES

ANEJO

	Millones de pesetas
Cuenca del Tajo	3.500
Conducción de abastecimiento a Toledo desde el embalse de Picadas.	
Cuenca del Guadiana	4.700
Aprovechamiento hidrogeológico de la zona de Ciudad Real.	
Interconexión Peñarroya/Puerto Vallehermoso/La Cabezuela.	
Interconexión Montijo/Canchales.	
Interconexión de los núcleos de la Mancomunidad de Cornalbo con Mérida.	
Aprovechamiento hidrogeológico de la zona de Badajoz.	
Acondicionamiento de las tomas de La Serena/dique de Guadalimar.	
Mejora de la toma de Bocachanza.	
Conducción a La Antilla.	
Ampliación del abastecimiento de la comarca del Andévalo.	
Circunvalación hídrica de Huelva.	
Cuenca del Guadalquivir	10.300
Conexiones de abastecimiento a Jaén/Torredonjimeno/Martos.	
Refuerzo de la elevación del Guadalquivir a la Loma de Ubeda.	
Acondicionamiento de la toma en Puente Nuevo para el Consorcio Norte de Córdoba.	
Refuerzo del sistema de Ecija.	
Aprovechamiento hidrogeológico de Quiebrajano.	

